



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 168/2017**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA**  
**GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito de Mauricio Fernández Garza y María Diamantina Alcalá Fernández, quienes se ostentan como Presidente y Síndica Segunda, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León número 79-III, Tomo CLII, correspondiente al veinticuatro de junio de dos mil quince;</p> <p>b) Copia certificada del acta número ocho de sesión solemne de Cabildo, celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil quince, relativa a la instalación y toma de protesta de los integrantes del Ayuntamiento electo del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León;</p> <p>c) Copia certificada del acta número veinticinco de sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el once de octubre de dos mil dieciséis, en la cual se discutió y aprobó la creación de un organismo descentralizado que se denominaría "Instituto Municipal de Planeación Urbana de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León";</p> <p>d) Copia certificada del oficio OPM-164/2016 de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, por medio del cual el Presidente del Municipio actor solicita al Congreso del Estado la aprobación para la constitución del organismo descentralizado denominado "Instituto Municipal de Planeación Urbana de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León";</p> <p>e) Copia certificada del oficio 3978/179/2017 recibido el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, a través del cual las Secretarías Primera y Segunda del Congreso del Estado de Nuevo León, comunican y remiten al Presidente del Municipio de San Pedro Garza García, el Acuerdo administrativo número mil ciento cuarenta por el cual la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso local determina que no es de aprobarse la solicitud planteada por el indicado Municipio para la constitución del organismo descentralizado denominado "Instituto Municipal de Planeación Urbana de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León", y</p> <p>f) Copia simple del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León número 65, Tomo CLII, correspondiente al veintisiete de mayo de dos mil quince.</p>	<p><b>26342</b></p>

Documentales depositadas el once de mayo del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas a las trece horas con once minutos del veinticuatro siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean el Presidente y la Síndica

Segunda del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad, en la que impugnan lo siguiente:

**“NORMAS, ACTOS U OMISIONES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA.-** Lo constituye (1) el oficio número 3979/179/2017, de fecha 21 (veintiuno) de marzo del año 2017 (dos mil diecisiete), suscrita (sic) por las Diputadas Laura Paula López Sánchez y Liliana Tijerina Cantú, en su respectivo carácter de Primera Secretaria y Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, por medio del cual se comunica al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el acuerdo administrativo número 1140, referente a la no aprobación de la solicitud planteada a ese órgano legislativo por el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para la creación y/o constitución del denominado Instituto Municipal de Planeación Urbana de San Pedro Garza García; (2) la emisión y aprobación del dictamen elaborado por la Comisión de Gobernación y Organización Interna de la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, dentro del expediente legislativo número 10365/LXXIV, por parte del Pleno de ese órgano Legislativo, relativa a la solicitud formulada por el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para la aprobación de la creación y/o constitución del denominado Instituto Municipal de Planeación Urbana de San Pedro Garza García; (3) la aplicación en perjuicio del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, de los artículos 33, fracción I, inciso h), y 113 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dentro del acuerdo administrativo número 1140, adoptado (sic) el 21-veintiuno de marzo de 2017-dos mil diecisiete, por la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; (4) La discusión, dictamen, aprobación, refrendo, sanción, promulgación y publicación de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en específico los artículos 33, inciso I (sic), letra h (sic), y 113 relativos al Decreto Número 251, emitido por el Congreso del Estado de Nuevo León, que condicionan la creación o constitución de organismos descentralizados de carácter municipal a la aprobación del Congreso del Estado.

Se reclaman, además, todas las consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de todas y cada una de las normas y actos cuya invalidez se reclama, descritos con anterioridad.”

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al**

<sup>1</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup>**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 168/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**Ministro** . . . . . como instructor del  
procedimiento de conformidad con el registro que al efecto  
se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este  
Alto Tribunal.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A  
C  
U  
E  
R  
D  
O

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **168/2017**, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. Conste.

SRB/EGM. 1